

JUEVES, 1 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 43

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

CVE-2018-1776 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Convivencia Ciudadana.*

En el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 12 de enero de 2018, apareció publicado la aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Convivencia Ciudadana.

Durante los treinta días en que el expediente a estado a disposición del público, no se ha presentado alegación ni reclamación alguna; por lo que la "Modificación de la Ordenanza de la Convivencia Ciudadana" queda aprobada definitivamente.

Beranga, 19 de febrero de 2018.

El alcalde,
José María Ruiz Gómez.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto principal velar por la adecuada convivencia y la garantía de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico bajo los principios que inspiran el respeto, la libertad y la igualdad de los ciudadanos, en el ejercicio de sus derechos y Libertades, así como la defensa del interés público en el marco de la legalidad vigente.

En tal sentido, determina y describe pautas de comportamiento a la que deben someterse los ciudadanos y tipifica el sistema de infracciones y sanciones aplicables por la vulneración de las mismas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La normativa reguladora sobre convivencia ciudadana que se establece en la presente Ordenanza, será de aplicación en el Municipio de Hazas de Cesto, quedando vinculadas a su contenido todas las personas que tanto por razón de residencia como por otras razones distintas se encuentren temporalmente o transiten por el Término Municipal.

Artículo 3. Pautas de comportamiento.

El régimen de convivencia a que se sujetan los ciudadanos conforme al ordenamiento jurídico, en especial en los lugares de concurrencia o tránsito públicos, o en los espacios privados que tengan incidencia en las relaciones de vecindad, tomará en consideración el respeto a las siguientes pautas de comportamiento:

- a) Cumplimiento de las esenciales reglas y principios sobre civismo y compostura, no alterando el orden ni la tranquilidad pública con escándalos, riñas, tumultos, voces, etc, especialmente durante la noche.
- b) Respeto y acatamiento puntual de las disposiciones, órdenes o requerimientos dictados por la autoridad competente.
- c) Colaboración con los agentes de la autoridad e instituciones en la denuncia de hechos sancionables, información de anomalías o deficiencias de los servicios públicos y cualesquiera otras formas de colaboración, participación y cooperación, en los términos que se determinen por el ordenamiento jurídico.
- d) Colaboración en el mantenimiento de las condiciones de limpieza, salubridad, seguridad y ornato público de los espacios públicos, locales de pública concurrencia, solares, fincas y demás espacios privados.
- e) Respeto a los bienes de uso o servicio público, así como a las instalaciones, mobiliario o enseres, árboles, plantas y demás elementos, haciendo un uso o utilización adecuado, regular y proporcionado, garantizando el mantenimiento de los mismos para su adecuada utilización para el fin a que estuvieren destinados.
- f) Colaboración y comportamiento cívico y solidario en la ayuda a personas que por razón de edad, dependencia o minusvalía lo precisen, en especial, facilitándoles el tránsito por las vías públicas, ayudándoles en los pasos de peatones, semáforos u otros espacios, con el fin de garantizar su seguridad e integridad así como coadyuvar en facilitarle la libertad de movimientos.

Artículo 4. Conductas prohibidas.

En general, quedan prohibidas las siguientes conductas, hechos o actuaciones:

- a) Dañar, ensuciar, o utilizar de forma inadecuada los bienes, espacios y servicios públicos, así como las instalaciones, enseres u objetos destinados a los mismos.
- b) Depositar basuras, escombros, restos de poda y cualquier otro residuo en la vía pública o espacios públicos, en lugar no habilitado para ello o en la forma y condiciones establecidas, así como durante los horarios no previstos a tales efectos.
- c) Transportar sin las debidas medidas de protección, garantía y seguridad o condiciones exigibles por la normativa de aplicación, todo tipo de abonos, hormigón, tierra, arenas y otros materiales que puedan derramarse, desprenderse, generar olores u otras situaciones que perjudiquen el estado normal de las vías o espacios públicos, su seguridad, limpieza, etc.

JUEVES, 1 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 43

- d) Circular con todo tipo de vehículos, tractores o carros, dejando restos de barro, residuos u otras sustancias en la calzada y en las aceras.
- e) Efectuar vertidos no permitidos en el medio natural.
- f) Colocar obstáculos o depositar objetos en las aceras y calzadas que generen peligro para la seguridad de las personas y de la circulación.
- g) No proceder de forma inmediata a la recogida y limpieza de excrementos o cualquier otra suciedad generada por los animales cuya guarda se tenga o que se utilicen o lleven por las vías o espacios públicos.
- h) Arrojar o derramar agua sucia u otros líquidos no permitidos en la vía o espacios públicos, que generen olores, suciedad, o molestias.
- i) Abandono de vehículos privados en la vía pública.

Artículo 5. Uso adecuado de fuentes públicas.

Se realizará un uso adecuado de las fuentes públicas. En especial, queda prohibido realizar toda actividad que atente contra la salubridad, higiene y limpieza en las mismas, tales como tareas de lavado de ropa, limpieza de utensilios o materiales, baño de animales o personas y vertido de sustancias u objetos que puedan resultar contaminantes o que generen suciedad en sus elementos o sus aguas.

Se entenderá adecuado el uso de los lavaderos públicos para las tareas y fines propios y tradicionales.

Artículo 6. Seguridad en la circulación de peatones

Los peatones transitarán en la vía y espacios públicos respetando las normas sobre circulación o las que determinen la utilización de dichos espacios. En tal sentido, transitarán por los pasos habilitados, aceras o andenes a ellos destinados y, en caso de no haberlos, lo más próximo posible a los bordes de aquellas.

Se prohíbe a los peatones transportar objetos de forma insegura o inadecuada que puedan representar peligro o molestias al resto de los transeúntes, así como dificultar innecesariamente la circulación peatonal en aceras, paseos o vías públicas.

Artículo 7. Actuación y comportamiento en el ejercicio de actividades.

La actuación y comportamiento de los ciudadanos tenderá a evitar toda conducta que pueda generar malos olores, ruidos molestos y humos, así como perjuicios a terceros, en lugares de uso o servicio público y en las zonas de convivencia. En tal sentido, queda prohibido realizar actos consistentes en:

- a) Encender hogueras sin la preceptiva autorización y sin adoptar las medidas de seguridad adecuadas, así como sin disponer los medios que eviten molestias a terceros.

JUEVES, 1 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 43

- b) Efectuar el vertido de aguas residuales en el río Campiezo y sus afluentes, fuera de los supuestos permitidos y, en todo caso, en tiempo de sequía. Realizar el esparcimiento o depósitos de abonos y estiércol, dentro del casco urbano desde el viernes a las 17:00 hasta el domingo a las 22:00 horas.
- c) Uso inadecuado o indiscriminado del agua de la red de saneamiento municipal para lavar vehículos, regar fincas o huertos, etc.
- d) Efectuar ocupaciones o aprovechamientos de las vías o los espacios públicos, tales como instalación de mesas, veladores, máquinas, carteles o instalaciones, etc., sin la correspondiente licencia o autorización municipal.
- e) Ejercer actividades de venta ambulante sin la correspondiente autorización municipal o, disponiendo de ella, en lugares o días distintos a los permitidos o incumpliendo las condiciones de la misma.
- f) Tenencia, traslado o conducción de animales sueltos o amarrados en la vía pública, impidiendo la libre circulación, tanto de vehículos como de peatones, y sin tomar las medidas preventivas o de seguridad correspondientes en cada caso. En todo caso, la conducción de reses o ganado por las vías públicas desde estabulaciones o fincas, deberá hacerse de forma que no genere más molestias que las derivadas de la propia conducción o traslado, con la diligencia necesaria y evitando toda suciedad que generen o, producida, efectuando la limpieza inmediata.
- g) Fijar, instalar o pegar carteles y anuncios de propaganda en lugares no permitidos o careciendo de la correspondiente licencia municipal.
- h) Utilizar megafonía sin permiso municipal.
- i) El cortar calles al tráfico sin permiso municipal.
- j) El uso o transporte en condiciones indebidas de todo tipo de armas de fuego o de aire comprimido dentro del casco urbano o en zonas acotadas.
- k) Emitir ruidos o música que superen los 30 decibelios del volumen, medidos a una distancia de 10 metros desde el aparato emisor, ya sea en establecimientos públicos o en domicilios particulares, salvo en los supuestos de fiestas, eventos o actos en los que se disponga de la correspondiente autorización.
- l) Realizar actividades, trabajos o cualquier conducta que emita ruidos que generen molestias a terceros, entre las veintidós y las ocho horas.
- m) Generar altercados, tumultos, o provocar otras situaciones que alteren el orden y afecten al normal discurrir de la convivencia ciudadana.

Artículo 8. Conductas en las relaciones de vecindad.

En las relaciones de vecindad, las conductas de las personas tomarán en consideración las siguientes pautas de comportamiento:

JUEVES, 1 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 43

- a) La sacudida u otros actos de limpieza de alfombras, enseres o utensilios desde las edificaciones hacia las zonas de tránsito público, espacios públicos o zonas de convivencia humana, se realizará entre las 7 y las 11 horas, estableciendo las medidas que eviten que las partículas, suciedad, etc., que pueda desprenderse de las mismas caiga sobre los viandantes o usuarios o les pueda generar daños o molestias. Queda prohibida la realización de dicha actividad en las zonas indicadas fuera del horario señalado.
- b) El tendido de ropa u otros enseres o utensilios mojados, en fachadas exteriores que den a vías o espacios públicos o zonas de convivencia humana, se llevará a efecto de tal manera que no genere goteo ni cause molestias a terceros.
- c) El riego de plantas ubicadas en zonas de fachadas de inmuebles o en lugares que den a la vía o espacios públicos o zonas de convivencia humana, se llevará a cabo evitando que caiga el agua sobre dichos espacios o cause molestias a terceros.
- d) La tenencia de animales en viviendas se ajustará a la normativa reguladora, no pudiendo generar molestias al vecindario o terceros, salvo los derivados de la propia naturaleza del animal. En especial, se deberá dar cumplimiento a la normativa sobre protección de animales, la sanitaria y, en su caso, las que regulan la tenencia de animales peligrosos, así como cumplir con la obligación de censado que proceda.
- e) Los escombros, residuos, mobiliario o cualesquiera otros objetos que se retiren de viviendas, se depositarán en las zonas habilitadas al efecto o se trasladarán a los puntos de recogida correspondientes, en las condiciones y horarios establecidos, sin que puedan ser arrojados directamente desde los inmuebles.

Artículo 9. Régimen de Infracciones.

La realización de actos prohibidos o de conductas contrarias a las pautas de comportamiento y convivencia que se definen en los artículos anteriores, serán calificadas como infracciones, leves, graves o muy graves, conforme a los tipos que se definen en el presente artículo:

1.- Se consideran infracciones leves:

- a) Instalación de anuncios publicitarios en soportes físicos (carteles, vallas publicitarias o similares), en espacios públicos, mobiliario urbano o cualquier bien público sin la correspondiente autorización o incumpliendo las condiciones de la misma. En el caso de que el elemento físico requiera licencia urbanística se estará al régimen de disciplina urbanística.
- b) Colocación de carteles, anuncios u otros elementos en fachadas o lugares colindantes con vías o espacios públicos que puedan generar suciedad en los mismos.
- c) Utilizar megafonía sin la correspondiente autorización, entre las 8 y las 22 horas.
- d) Superar los 30 decibelios de emisión, por ruidos derivados de cualquier medio, a una distancia de 10 metros desde el aparato emisor.

JUEVES, 1 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 43

- e) Ocupación privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público o la realización de actividades en la vía pública que requieran autorización o licencia, sin que las mismas hubieren sido concedidas o, si lo hubieren sido, incumpliendo sus condiciones.
- f) Cualesquiera otras conductas contrarias a las pautas de comportamiento previstas en los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 anteriores, siempre que no hayan generado situación de peligro concreto en las personas o en sus bienes o derechos, salvo las molestias o incomodidades derivadas de la naturaleza de los propios actos objeto de la infracción, y no estén calificadas como infracciones graves o muy graves, así como la utilización indebida de los bienes públicos alterando temporalmente su estado, las condiciones de funcionamiento o el normal uso a que estén destinados cuando su vuelta al estado natural lo sea por sí mismo sin requerir actos de limpieza o adecuación.

2.- Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en faltas leves.
- b) Provocar altercados, tumultos o riñas en la vía pública o conductas que inciten a la violencia o agresividad, que alteren la normal convivencia y tranquilidad y no sean objeto de infracción prevista en otra norma administrativa o penal.
- c) Tenencia, conducción o traslado de animales sueltos que estén calificados como peligrosos.
- d) El depósito de residuos, escombros, basuras o enseres en las vías públicas en horario no previsto o fuera de los lugares establecidos.
- e) Dejar restos de barro, residuos, abonos u otros objetos por las vías públicas, derivados del transporte de vehículos, tractores u otros medios de tracción animal.
- f) Depositar objetos o generar obstáculos en las vías públicas, que pongan en peligro la seguridad en la circulación de vehículos o personas.
- g) Cualesquiera otras conductas contrarias a las pautas de comportamiento previstas en los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 anteriores que hayan generado situación de peligro concreto para las personas y daño en sus bienes o derechos de contenido puramente patrimonial, o que hayan causado daño efectivo en bienes públicos que requieran únicamente actos de limpieza o adecuación no previstos en el apartado 3 d) del presente artículo.

3.- Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reiteración de faltas graves.
- b) El transporte o utilización indebidos de armas de fuego o armas de aire comprimido que generen una situación de peligro para las personas o alteren la tranquilidad de las mismas.

JUEVES, 1 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 43

- c) Arrojar basuras, desperdicios o residuos a fuentes públicas, instalaciones de agua potable o depuradoras, siempre que no se trate de conductas sancionables por otras normas administrativas o por las de naturaleza penal.
- d) Cualesquiera otras conductas contrarias a las pautas de comportamiento previstas en los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 anteriores que hayan generado situación de peligro concreto en las personas y causado de forma efectiva daños en sus bienes o derechos de naturaleza física o corporal, o que hayan causado daño efectivo en los bienes públicos que requiera reparación o reposición de los mismos

Artículo 10. Sanciones aplicables.

Las sanciones aplicables por las infracciones anteriores, serán las siguientes:

- 1.- Por faltas leves, multa de hasta 300 €.
- 2.- Por faltas graves, multa de hasta 1.000 €.
- 3.- Por faltas muy graves, multa de hasta 2.000 €.

Artículo 11.- Indemnización del daño y reposición de las situaciones alteradas.

Con independencia de la sanción que pudiera imponerse en su caso por la comisión de las infracciones previstas, en los casos de daño en bienes o derechos públicos o de sus elementos, o alteración las condiciones para su adecuada utilización, los causantes del daño o quienes deban de responder por ellos, deberán hacerse cargo de volver a su estado inicial los mismos o de los costes de su limpieza, adecuación, reposición o reparación o, si ello no fuera posible, indemnizar el importe de los propios bienes.

En tal caso, se podrá disponer de dichas medidas en la misma resolución sancionadora o en otra independiente, quedando abierta la vía de ejecución forzosa, en caso de incumplimiento de las obligaciones en el plazo voluntario.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones previstas en la normativa anterior, prescribirán en los plazos previstos en la Ley 39/2015, atendiendo a la calificación de la infracción y de la sanción.

Segunda.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador aplicable para las infracciones y sanciones previstas en la presente Ordenanza, será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercera.- Órgano competente.

Será competente para acordar la incoación del procedimiento y dictar la resolución que proceda, el Alcalde del Ayuntamiento, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 124 de la Ley 7/85.

JUEVES, 1 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 43

Cuarta.- Terminación convencional para realización de trabajos o labores en beneficio de la comunidad.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el presunto infractor podrá solicitar durante el período de tramitación del expediente y, en todo caso, antes de dictarse la resolución, la sustitución del importe de la cuantía correspondiente a la infracción tipificada y, en su caso, al coste de las reparaciones o indemnizaciones a que hubiera lugar, por la realización personal de trabajos o labores en beneficio de la comunidad.

2.- La solicitud deberá dirigirse al órgano municipal competente para resolver dicho procedimiento que determinará si procede o no estimar tal sustitución atendiendo a las necesidades existentes y capacidad para su realización por el solicitante. En ningún caso podrá autorizarse la sustitución en aquellos solicitantes que no reúnan los requisitos de capacidad para la contratación laboral o para la realización de los trabajos correspondientes.

3.- Si, atendiendo a lo anterior, no se estimara procedente tal sustitución, se dictará la correspondiente resolución y continuará el procedimiento en los restantes trámites, hasta dictarse la resolución sancionadora definitiva.

4.- Si dicho órgano municipal entendiera procedente tal sustitución, requerirá al interesado para la firma del acuerdo, en el que se determinará la cuantía o importe total a que ascendería la sanción y coste de reparaciones y el período de tiempo, trabajos a realizar y fechas por los que se sustituyen. Dicho acuerdo se entenderá como acto finalizador del procedimiento, en sustitución de la resolución sancionadora correspondiente al procedimiento iniciado.

5.- A efecto de cuantificación de la sustitución de la sanción por los trabajos, se tomará como referencia el valor del salario establecido por el Ayuntamiento para el personal de la categoría correspondiente a la naturaleza o cometidos de la actividad o, si no existiera, el previsto en el Convenio Colectivo del Sector para tal categoría y, en su defecto, el Salario Mínimo Interprofesional.

6.- Para los trabajos de reparación del daño no se tomará en consideración la cuantificación prevista en el apartado anterior, sino que su duración lo será hasta la reparación integral, a cuyos efectos se tomará en consideración la capacidad del infractor para efectuarlos.

7.- En todo caso los trabajos o labores en beneficio de la comunidad que se dispongan, lo serán de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

8.- La solicitud de sustitución formulada por el interesado, interrumpe el plazo para resolver y notificar el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo previsto por el artículo 21 de la mencionada Ley 39/2015.

Quinta.- Prestaciones personales y de transporte.

El régimen sancionador previsto en la presente Ordenanza, no será de aplicación para las prestaciones personales o de transporte impuestas por el Ayuntamiento.

Para dichas prestaciones se estará a lo dispuesto en los artículos 128 al 130 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

JUEVES, 1 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 43

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los procedimientos ya iniciados conforme a la normativa precedente, se le seguirá aplicando dicha normativa, salvo que la presente Ordenanza resultara más favorable, en cuyo caso, le será de aplicación ésta en aquellos aspectos que constituya norma más favorable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada en su totalidad la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana hasta ahora vigente que fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 31-3-2007 y tras la elevación de dicho acuerdo a definitivo, fue publicada en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) nº 172, de 5 de septiembre de 2007

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, tras el transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, de conformidad con el artículo 70.2 de dicho texto legal.

Segunda.- Recursos.

Contra la presente Ordenanza se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y demás normativa de general aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Segunda.- Se autoriza a la Alcaldía para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la interpretación, ejecución y desarrollo de la presente Ordenanza.

Hazas de Cesto, 28 de diciembre de 2017.

El alcalde,

José María Ruiz Gómez.

2018/1776

CVE-2018-1776